



CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

**Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la
Consellera de Justicia, Administración Pública,
Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la
que se crean los gabinetes psicosociales comarcales
de apoyo a los juzgados y tribunales de la Comunitat
Valenciana.**

Los Equipos Psicosociales formados por Psicólogos y Trabajadores Sociales, como profesionales competentes para realizar los dictámenes de especialistas en los Juzgados especializados en Familia, fueron introducidos por el Ministerio de Justicia a instancias del Consejo General del Poder Judicial en noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

La reforma que se había realizado a partir de la Ley 30/81 de 7 de Julio cambió la perspectiva y los parámetros para la adopción de medidas judiciales en los procedimientos de separación y divorcio y, en este mismo sentido, el Real Decreto 1322/81 de 3 de Julio de constitución de los juzgados de familia materializó la posibilidad de que en esos procesos judiciales interviniesen regularmente como peritos los psicólogos y los trabajadores sociales.

Esta iniciativa que nació como una experiencia piloto pasó a aceptarse por todos los operadores dando lugar a su definitiva institucionalización.

A partir de ese momento, la plantilla de los Equipos Psicosociales dependientes de la Administración de Justicia se fue ampliando, no sólo en número, sino también en los distintos órdenes jurisdiccionales a los que se adscribían por cuanto que se crearon equipos en Clínicas Médico-Forenses (actualmente Institutos de Medicina Legal), en los Juzgados de Menores, en los de Vigilancia Penitenciaria, en los de Tutelas e Incapacidades y posteriormente en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En el caso de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia -publicado en el BOE el uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco- supuso la integración del personal que en aquella fecha conformaba la plantilla de los Equipos que actuaban en los distintos órdenes jurisdiccionales y, entre ellos, en los Juzgados de Familia.

El mes de abril del presente año dos mil diecisiete, además, los integrantes de los Equipos Técnicos de Familia cambiaron de adscripción para integrarse en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia de acuerdo con lo que prevé el artículo 479 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 del 1 de julio.

Además de la legislación básica como la Ley 30/1981 de 7 de Julio (que determinó el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio), la ley 15/2005 o la 13/2005 modificaron diferentes aspectos del Código Civil. De este modo, la vigente redacción del artículo 92 de la referida Ley 13/2005 establece que el Juez, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, podrá recabar entre otros informes el del que aparece aquí denominado Equipo Técnico Judicial reconociendo por primera vez en el texto de la Ley las especiales características de esta pericia.

A esto hay que añadir que ha habido otras leyes que han tenido especial relevancia en la actuación e intervención de los Equipos Psicosociales. En concreto, la Ley Orgánica 1/2004, Ley Integral contra la Violencia de Género, y la consecuente creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Hasta mil novecientos noventa y ocho, el Equipo Psicosocial emitía dictámenes para la totalidad de los partidos judiciales de la provincia de Valencia. Sin embargo, en octubre de ese año se firmó un Convenio de Colaboración entre la entonces Subsecretaría de Justicia y diferentes Colegios Profesionales, en virtud del cual el Equipo únicamente emitía dictámenes interesados por los órganos judiciales de la ciudad de Valencia.

Esta situación suponía un agravio para los Juzgados del resto de partidos judiciales y, especialmente, para los usuarios de los mismos, al no contar con equipos especializados. Además, los informes que hasta ese momento eran realizados por los profesionales a través del

El actual gabinet psicosocial del partit judicial de València, transitoriament i fins a que durant el proper any 2018 se creen nous gabinets comarcals, assumirà els informes de els partits judicials que consten en el següent apartat.

Segundo. – Àmbit territorial de els Gabinets Psicosocials Comarcals.

Sen perjudici de que, per necessitats del servei, els Jefs de Secció de els Gabinets Psicosocials de cada província puegan distribuir treball entre diferents gabinets, la adscripció inicial de partits judicials a els mateixos serà la següent:

GABINETE PSICOLOGICO COMARCAL	PARTIDO JUDICIAL
ALICANTE	ALICANTE
G. COMARCAL BENIDORM	DENIA
	VILLAJUYOSA
	BENIDORM
	RASPEIG
G. COMARCAL ALCOY	ALCOY
	VILLENA
	IBI
G. COMARCAL ORIHUELA	ORIHUELA
	TORREVIEJA
G. COMARCAL ELX	ELX
	ELDA
	NOVELDA
G. COMARCAL CASTELLÓN	CASTELLÓN
	SEGORBE
	NULES
	INFANTES/VILA-REAL
G. COMARCAL VINAROS	VINAROS
G. COMARCAL VALENCIA	VALENCIA
	MONCADA
	MISLATA
	MASSAMAGRELL
G. COMARCAL PATERNA	PATERNA
	LLIRIA
	TORRENT
	SAGUNTO
	REQUENA
	QUART DE POBLET
G. COMARCAL GANDIA	GANDIA
	ONTINYENT
	XATIVA
G. COMARCAL ALZIRA	ALZIRA
	SUECA
	CARLET
	CATARROJA
	PICASSENT

mencionado Convenio de colaboración con los Colegios Profesionales (principalmente el Colegio de Psicólogos), no corrían normalmente a cargo de la Administración, sino que eran abonados por las partes, salvo en algunos supuestos como el de disfrutar del derecho de la justicia gratuita.

De este modo, con la creación por medio de esta resolución de Gabinetes Psicosociales comarcales, se pretende acabar con dicho agravio al poder contar en el ámbito de toda la Comunitat Valenciana, desde el momento en que se pongan en funcionamiento, con personal especializado que actúe con objetividad e imparcialidad y sin coste en ningún caso para el justiciable.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere a la consellera el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas,

RESUELVO

Primero. – Creación de los Gabinetes Psicosociales Comarcales.

Se crean los gabinetes psicosociales comarcales de apoyo a los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana.

Los gabinetes psicosociales comarcales se crean como unidades multidisciplinarias en las tres provincias de la Comunitat Valenciana y prestarán servicio a uno o más partidos judiciales y serán los siguientes:

1. En la provincia de Alicante, se crean cuatro gabinetes en las localidades de Orihuela, Elx, Alcoy y Benidorm compuestos por un psicólogo/a y un trabajador/a social, a excepción de Alcoy que lo compondrá únicamente un/a psicólogo/a.
2. En la provincia de Castellón, se crea un gabinete en Castellón compuesto por un psicólogo/a y un trabajador/a social y un gabinete en Vinaróz que lo compondrá únicamente un/a psicólogo/a.
3. En la provincia de Valencia, se crean tres gabinetes con sede en las localidades de Gandía, Alzira y Paterna, que incluirá un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social en cada una de ellas.

Tercero. – Estructura y organización

Todo el personal integrante de los gabinetes psicosociales comarcales dependerá funcionalmente del Instituto de Medicina Legal de la provincia a la que pertenezcan.

Bajo la superior dirección del director/a del Instituto de Medicina Legal correspondiente, en cada provincia habrá un Jefe de Sección encargado de la supervisión y ordenación del trabajo de los gabinetes comarcales. Así mismo, en cada provincia y bajo la dependencia del anterior, existirá un Jefe de Equipo de coordinación administrativa.

Cuarto. – Funciones de los Gabinetes Psicosociales Comarcales.

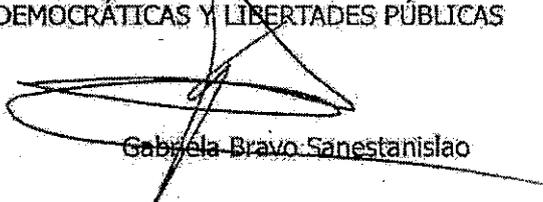
Las funciones de los Gabinetes Psicosociales Comarcales serán fundamentalmente:

- Asesorar técnicamente a Tribunales, Juzgados, Fiscalías y Órganos técnicos en materia de su disciplina profesional.
- Explorar, evaluar y diagnosticar los aspectos técnicos que profesionalmente se consideren adecuados, de las personas implicadas en procesos judiciales de quienes se solicite informe por los responsables de Tribunales, Juzgados, Fiscalías y órganos técnicos.
- Elaborar los correspondientes informes en los que se recojan los resultados de la evaluación practicada con determinación concreta y específica del objeto de la prueba solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o aquel en cuya circunscripción tenga el recurrente su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o cualquier otro recurso que estime procedente para la defensa de sus intereses.

Valencia, 6 de noviembre de 2017

LA CONSELLERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS



Gabriela Bravo Sanestanislaó